

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.SP
APODERADO	BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES
DEMANDADO	ROSALBA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00799
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que por anterior providencia se había nombrado como perito evaluador al señor EDIXON JOSE PEREA MURILLO, quien hace parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG, para que presentara experticia en lo referente al bien inmueble que se encuentra ubicado en la VILLA DE LAS FLOREZ y determine con fundamento y condiciones de categoría del terreno si la indemnización indicada por la parte demandante es acorde al paso de las líneas de imposición de la servidumbre que provisionalmente se ordenó, una vez comunicado el asunto procedió a dar respuesta manifestando que no puede aceptar dado que en su registro como evaluador RAA no tiene escrita la modalidad de intangibles especiales (13): *daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.*

Por lo anterior y ante la respuesta del señor PEREA MURILLO, revisada la lista de peritos evaluadores registrados en el IGAG y con domicilio en Ocaña, se encuentra que el único profesional que tiene la categoría 13 de intangibles especiales es el señor WILLIAM RINCON MURCIA, quien ya intervino en el asunto por lo cual no puede este despacho designarlo nuevamente, en ese orden de ideas y en atención que se tiene conocimiento que en el municipio concurren evaluadores con la indicada categoría No. 13 y que hacen parte del registro abierto de evaluadores (RAA) pero revisado no se encuentran inscritos en el listado de peritos conformado por la resolución No. 639 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se requiere que dicha entidad nos indique si estos pueden intervenir en el presente asunto ante las particularidad señalada (solo hay un perito en la lista con dicha especialidad en el municipio de Ocaña), puesto que la lista precisamente se conforma de los profesionales que cuentan con el RAA.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG para que indique si este Despacho conforme a lo dispuesto en el procedimiento en el numeral #5 Art. 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015 es procedente y valido nombrar evaluador que haga parte del registro abierto de evaluadores (RAA) y que cumple con la categoría especial No. 13 pero como tal no aparece en el listado conformado mediante la resolución No. 639 de 2020 de dicha entidad, lo anterior dado que en el municipio de Ocaña solo hay un perito inscrito en el IGAG que cumple con la mencionada categoría No. 13 , pero por participación anterior dentro del proceso no puede nombrarse. LIBRESE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA.

SEGUNDO: Obtenida dicha información se procederá a la designación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	YANETH GUERRERO DURAN
APODERADO	YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	NELLY SANDOVAL Y WILSON BARBOSA DURAN
RADICADO	54-498-40-03-003-2021- 00554
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Subsanada la demanda de la referencia en el término establecido, nos corresponde por reparto (de forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, la demanda de SIMULACION presentada por la Doctora YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL, en calidad de apoderado de la parte demandante YANETH GUERRERO DURAN, en contra de los señores NELLY SANDOVAL Y WILSON BARBOSA DURAN, la cual por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir demanda de SIMULACIÓN presentada a través de apoderado Judicial por la señora YANETH GUERRERO DURAN, mayor de edad y en contra de los señores NELLY SANDOVAL Y WILSON BARBOSA DURAN, sindirección electrónica y con domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza por el tres por ciento (3%) de las pretensiones por la suma de (\$98.329.056,00)

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada conforme lo disponen el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste, al tenor del artículo 369 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la doctora YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL, abogada titulado con T. P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c949a08b3c7c2b58b338f4065e1a3ade8209e1818e19cc242db23a740c5eac9**

Documento generado en 24/02/2022 10:47:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO ALVARADO MENDOZA
APODERADO	JAVIER SANCHEZ MEJIA
DEMANDADO	MARIA EUGENIA ALVARADO CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022- 00042
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Nos correspondió por reparto (virtual) la presente demanda, presentada por el señor LUIS ALBERTO ALVARADO MENDOZA a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA EUGENIA ALVARADO CHINCHILLA solicita se declare que la deudora debe la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00) y se ordene el pago de intereses corrientes estipulados por la superintendencia bancaria desde que se hizo exigible la obligación, se condene a interés corrientes desde que se hicieron exigibles hasta satisfacer la pretensión.

Sería del caso darle el respectivo trámite a la presente demanda monitoria, sino se observara algunas inexactitudes que deben ser subsanadas en razón a la inadmisión que se ordenará de acuerdo con lo siguiente:

1.- se presenta una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se indica se declare que la señora adeuda cierta cantidad de dinero y seguido a ellos se libre mandamiento de pago siendo este un proceso que **debe** pretenderse **únicamente** el pago de una obligación en dinero expresada con precisión y claridad, de naturaleza contractual, y en su numerales siguientes **solicita** condenar a la demandada... ordenamiento que en principio no es dable pretender.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente demanda declarativo especial "Monitorio" suscrito por el señor LUIS ALBERTO ALVARADO MENDOZA a través de apoderado judicial en contra de MARIA EUGENIA ALVARADO CHINCHILLA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la demanda acorde con lo descrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd413d8ff66c0c608854eb6008320965aa14bc10529bf5f562fe7083880dbb1**

Documento generado en 24/02/2022 10:47:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 0062- EJECUTIVO JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	EDITH SOCORRO PEÑARANDA
PROVIDENCIA	FIJACION FECHA

Correspondió por reparto el despacho comisorio No. 062 proveniente del Juzgado veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. Para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-57304 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, de propiedad de la parte demandada, ubicado en la carrera 5 No. 9A-125 apartamento 101 edificio Arévalo Peñaranda

Auxílese a esa dependencia judicial y en consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA** dispone:

Fíjese fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-57304 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, propiedad de la parte demandada EDITH SOCORRO PEÑARANDA., ubicado en la carrera 5 No. 9A-125 apartamento 101 edificio Arévalo Peñaranda, Ocaña N. de S., para el **día 24 de mayo de 2022 a la hora de las 8:30 de la mañana**, siempre y cuando estén dadas las condiciones de salubridad para el desplazamiento de los funcionarios a diligencias fuera del despacho judicial en dicha fecha dado que en la actualidad aún estamos en aislamiento debido al COVID.

Nómbrese de secuestre a la señora MARTHA SANJUAN LOPEZ. Comuníquesele la designación.

Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio al sitio de origen, dejando

constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c395c5558d9c1168758e59add03843048f3d257bfc89486ea1714524c466e9d**

Documento generado en 24/02/2022 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>